Digami

PERÚ | Ministerio de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

Resolución Directoral

N° 073 -2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI

Lima, 06 ABR. 2018

Visto, el Registro N° 00025662-2018 (20/03/2018), mediante el cual la empresa **V.I.R. CONSULTORES Y SERVICIOS SAC.,** presentó la solicitud de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales; y, el Informe N° 00247-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DIGAMI de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno con el objeto de promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a éstas;

Que, el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento citado en el considerando precedente, establece que la inscripción, actualización o renovación en el Registro de Consultoras Ambientales que administra el Ministerio de Producción se debe realizar de acuerdo a las exigencias establecidas en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM;

Que, el literal j) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (ROF de PRODUCE), establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria aprobar la inscripción en el registro de personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental, en materia de sus competencias; y, en el literal l) del artículo 117 del citado Reglamento, establece como una de las funciones de la Dirección de Gestión Ambiental, evaluar los procesos y procedimientos para la inscripción antes indicada, así como administrar y mantener actualizado su registro;

Que, evaluada la documentación presentada por la empresa **V.I.R. CONSULTORES Y SERVICIOS SAC.,** mediante el Registro N° 00025662-2018 del 20 de marzo de 2018, la Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI), en el marco de sus funciones asignadas en el literal l) del artículo 117 del ROF de PRODUCE, elaboró el Informe N° 00247-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DIGAMI de fecha 06 de abril de 2018, en el cual recomienda denegar la inscripción solicitada, por cuanto la empresa **V.I.R. CONSULTORES Y SERVICIOS SAC.**, no cumplió con presentar la documentación solicitada mediante Oficio N° 00898-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI de fecha 27 de marzo de 2018 e Informe N° 00228-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DIGAMI, en el plazo establecido.

Que, de acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00247-

2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DIGAMI, por lo que éste forma parte integrante del presente acto administrativo;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno; el Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Denegar la solicitud de inscripción en el registro de Consultoras Ambientales para elaborar estudios ambientales del sector de la industria manufacturera, presentada por la empresa **V.I.R. CONSULTORES Y SERVICIOS SAC.,** mediante el Registro N° 00025662-2018 del 20 de marzo de 2018; de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00247-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DIGAMI del 06 de abril de 2018, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a la empresa **V.I.R. CONSULTORES Y SERVICIOS SAC.**, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

ROSA LUISA EBENTREICH AGUILAR
Directora General
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
Viceministerio de MYPE e Industria

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 00247-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DIGAMI

A	:	**CECILIA CAROLINA TORRE SANDOVAL** Directora de Gestión Ambiental (s)
ASUNTO	:	Solicitud de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales presentada por la empresa **V.I.R. CONSULTORES Y SERVICIOS SAC.**
REFERENCIA	:	Registro N° 00025662-2018 del 20/03/2018
FECHA	:	San Isidro, 06 ABR. 2018

1. ANTECEDENTES

1.1 Mediante el documento de la referencia, la empresa V.I.R. CONSULTORES Y SERVICIOS SAC (en adelante, el administrado), remitió a través del sistema de Procedimientos Tupa Digitalizados (PTD)[1], su solicitud de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales del sector de la industria manufacturera de acuerdo al Procedimiento N° 170 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción (PRODUCE), en el marco de la modificación del TUPA del PRODUCE aprobada mediante Resolución Ministerial N° 010-2018-PRODUCE[2].

1.2 Con Cédula de Notificación N° 229-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI del 27/03/2018, recepcionada el 27/03/2018, la cual adjuntó el Oficio N° 00898-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI del 27/03/2018, la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAAMI, comunicó al administrado las observaciones formuladas a su solicitud, las cuales se sustentaron en el Informe N° 00228-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DIGAMI del 27/03/2018, concediéndole un plazo de cinco (05) días para subsanarlas.

2. BASE LEGAL

- Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.
- Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.
- Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, que aprobó el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de estudios ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, y sus modificatorias.
- Resolución Ministerial N° 426-2016-PRODUCE, que incorpora a la Ventanilla Única del Sector Producción – VUSP, la lista de procedimientos administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativo (TUPA) del Ministerio de la Producción – PRODUCE.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN DIGAMI Dirección de Gestión Ambiental C. TORRE

[1] El documento de la referencia fue asignado el 21 de marzo de 2018. Una vez conocidos los inconvenientes de la asignación de los Registros N° 00023208-2018 y 00025662-2018 del sistema PTD, éstos fueron reportados a la Oficina General de Tecnologías de la Información (OGTI), mediante el Memorando N° 00313-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI del 21/03/2018.

[2] Entró en vigencia el 28 de enero de 2018.

3. ANÁLISIS

3.1 Competencia y marco normativo para el procedimiento de inscripción de consultora ambiental en el Registro de Consultoras Ambientales

La Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI) de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción (PRODUCE), es la unidad orgánica que evalúa y emite opinión sobre los procedimientos relacionados con la inscripción, actualización y renovación de la inscripción de consultoras ambientales autorizadas a elaborar instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y comercio interno, para el pronunciamiento de la citada Dirección General.

Los procedimientos administrativos relacionados con las consultoras ambientales autorizadas para elaborar instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y de comercio interno, cuyo registro administra PRODUCE, se rige por lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno[3] (en adelante, el Reglamento), el cual remite la atención de estos a las disposiciones del Reglamento de registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de estudios ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental -SEIA, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM y sus modificatorias[4] (en adelante, el Reglamento de Consultoras Ambientales del MINAM).

El procedimiento de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales se encuentra compendiado en el TUPA del PRODUCE[5], con el número de orden 170, en el cual se indican los requisitos que el administrado debe cumplir para inscribirse como consultora ambiental a fin de encontrarse autorizado para elaborar instrumentos de gestión ambiental de industria manufacturera y de comercio interno. Asimismo, el Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE establece disposiciones que resultan aplicables a los procedimientos administrativos de consultoras ambientales, en la medida que regula la conformación mínima del equipo multidisciplinario y carreras profesionales a considerar en la inscripción y modificación del registro de consultoras ambientales que administra PRODUCE.

Adicionalmente, para la atención de los procedimientos administrativos se tiene en cuenta las disposiciones que correspondan del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), y las medidas de simplificación administrativa, aprobadas mediante el Decreto Legislativo N° 1246.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN DIGAMI Dirección de Gestión Ambiental C. TORRE

3.2 Sobre la evaluación de la solicitud del administrado y las observaciones formuladas

Conforme al marco normativo antes expuesto, se evaluó la solicitud del administrado, formulándose observaciones que se sustentaron en el Informe N° 00228-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DIGAMI del 27/03/2018, las mismas que fueron notificadas según el detalle indicado en los antecedentes del presente informe, y concediéndole al administrado un plazo de cinco (05) días hábiles, para subsanarlas.

---

[3] Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE:
Artículo 25.- Consultoras Ambientales autorizadas para la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental
(..)
25.2 Conforme a lo indicado en el numeral anterior, la inscripción, actualización o renovación en el Registro que administra el PRODUCE se realizará de acuerdo a las exigencias establecidas en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales.
De otro lado, el artículo 4 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, señala que cuando hace mención al Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, se entenderá que está referido a la norma aprobada Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM y modificada con Decreto Supremo N° 005-015-MINAM.

[4] Modificado por Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM.

[5] TUPA del PRODUCE aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE y sus modificaciones, entre estas, el Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE (25/06/2016), que incorporó los procedimientos en el marco del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, y la Resolución Ministerial N° 010-2018-PRODUCE.

En ese sentido, el presente informe toma en consideración el numeral 6.2 del TUO de la LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que faculta la motivación de los actos administrativos por medio de la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones del informe anterior.

Así, conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00228-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DIGAMI del 27/03/2018, se formularon tres (03) observaciones, cuya evaluación de su subsanación se detalla a continuación:

Observaciones:

- **Sobre el objeto social**
  El administrado debe corregir su objeto social para indicar "Elaboración de estudios ambientales en el marco del SEIA" o "Prestación de servicios de consultoría ambiental o social en el marco del SEIA", conforme lo establece la normativa vigente para el procedimiento de inscripción. Efectuado ello, debe completar correctamente la información en el formulario DGAAMI-013.

- **Sobre las constancias o certificados de estudios de posgrado, diplomados y/o cursos de especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales y/o temática ambiental o social.**
  Los profesionales Renatto Ludwig Suarez Landauro (Ingeniero Industrial), Rosario Janette Grados Vásquez (Bióloga), Raul Enrique Castro Malqui (Ingeniero de Industrias Alimentarias) y Roberto Estif Saldaña Trujillo (Licenciado en Sociología); no han cumplido con acreditar los cursos de posgrado y/o especialización requeridos, por lo que deberá presentar copia simple de constancias o certificados de estudios de posgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales y/o temática ambiental o social, que consignen las horas lectivas (como mínimo 240) o créditos aprobados (como mínimo 24). Dicho requisito se encuentra establecido en ítem 2.2 del procedimiento N° 170 del TUPA de PRODUCE, que hace referencia al formulario antes mencionado, el cual se encuentra en concordancia con el literal e.3 del artículo 9 del Reglamento de Consultoras Ambientales del MINAM; asimismo, dichas constancias deberán estar debidamente llenadas en los Anexos DGAAMI-013A.

- **Sobre la experiencia profesional**
  Para el profesional Renatto Ludwig Suarez Landauro (Ingeniero Industrial), debe presentar copia de los contratos o documentos similares que acrediten un total de experiencia profesional mínima de cinco (05 años) en el sector de la industria manufacturera. Dicho requisito se encuentra establecido en ítem 2.3 del procedimiento N° 170 del TUPA de PRODUCE, el cual se encuentra en concordancia con el literal e.4 del artículo 9 del Reglamento de Consultoras Ambientales del MINAM.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN DIGAMI Dirección de Gestión Ambiental C. TORRE

Evaluación de la subsanación:

Habiéndose notificado correctamente al administrado[6], el plazo concedido para presentar la subsanación o levantamiento de observaciones venció el 05 de abril de 2018. No obstante, a la fecha de elaboración del presente informe, se ha verificado[7] que el administrado no ha cumplido con presentar la subsanación de las observaciones formuladas, antes mencionadas.

Por tanto, siendo que el Procedimiento N° 170 del TUPA del PRODUCE cuenta con un plazo de cinco (05) días útiles para emitir el pronunciamiento final y el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones realizadas a la solicitud de Registro N° 00025662-2018, se procede a resolver la solicitud con la documentación que obra en el expediente.

[6] El administrado fue notificado en la dirección consignada en el expediente, conforme lo establece el artículo 21 del TUO de la LPAG.

[7] Esta acción comprende la búsqueda en Sistema de Trámite Documentario y Archivo – SITRADOC del PRODUCE para verificar que el administrado a la fecha y hora de emisión del presente informe no presentó la subsanación de las observaciones. Cabe precisar que se procedió a verificar si la empresa ingresó la subsanación de observaciones como documentación adjunta al Registro inicial o como un documento con nuevo registro.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La empresa V.I.R. CONSULTORES Y SERVICIOS SAC, mediante registro N° 00025662-2018 del 20 de marzo del 2018, presentó su solicitud de evaluación del Procedimiento N° 170 del TUPA del PRODUCE, inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales, del sector de la industria manufacturera, a través del sistema PTD, en el marco de la modificación del TUPA con Resolución Ministerial N° 010-2018-PRODUCE.
- Luego de la evaluación del referido expediente, se concluye que el administrado no cumple con todos los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 170 del TUPA del PRODUCE, debido a que no presentó la información solicitada mediante Oficio N° 00898-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI del 27 de marzo de 2018, en el plazo establecido.
- Por los fundamentos expuestos, se recomienda DENEGAR la solicitud de Inscripción de la empresa V.I.R. CONSULTORES Y SERVICIOS SAC., en el Registro de Consultoras Ambientales.
- Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, para su consideración y fines correspondientes

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Giannina R. E. Cangahuala Antonietti
Profesional de la Dirección de Gestión Ambiental

Visto el presente Informe N° 00247-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DIGAMI, que la Dirección de Gestión Ambiental hace suyo, elévese a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, para su consideración y fines.

CECILIA CAROLINA TORRE SANDOVAL
Directora de Gestión Ambiental (s)

MINISTERIO DE LA PRODUCCION
REPÚBLICA DEL PERÚ
Dirección de Gestión Ambiental

PERÚ | Ministerio de la Producción

Digami

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1272

Nº 247 -2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI

Destinatario	**: RAUL ENRIQUE CASTRO MALQUI, Representante Legal de la empresa V.I.R. CONSULTORES Y SERVICIOS SAC**
Domicilio	: Av. Sucre N° 1340, distrito Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima.
Entidad	: MINISTERIO DE LA PRODUCCION
Dependencia	: DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
Domicilio Entidad	: Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac – San Isidro – Lima.
Materia/Procedimiento	: PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION DE CONSULTORA AMBIENTAL PARA ELABORAR ESTUDIOS AMBIENTALES (Procedimiento N° 170 TUPA).
Documento(s) adjunto(s)	: Resolución Directoral **N° 073 -2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI original del acto notificado (02 páginas) e INFORME 0247 2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DIGAMI (04 páginas).**
Fecha	: 06 ABR. 2018

MARCAR CON "X" LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA:

El acto notificado entra en vigencia:	
Desde la fecha de su emisión	( )
Desde antes de su emisión (eficacia anticipada)	( )
Desde el día de notificación	**(X)**
Desde la fecha indicada en la Resolución	( )
El acto notificado agota la vía administrativa	( ) SI **(X)** NO

RECURSOS QUE PROCEDEN:
Reconsideración ante el mismo órgano que lo expidió (X)
Apelación ante el mismo órgano que lo expidió para que se eleve al superior jerárquico (X)
Revisión ante el mismo órgano que lo expidió, para que se eleve al superior jerárquico ( )

El término para interponer el Recurso Administrativo descrito lo podrá efectuar hasta 15 días hábiles consecutivos contados desde el día de la Notificación.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – REPÚBLICA DEL PERÚ – Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

ROSA LUISA EBENTREICH AGUILAR
Directora General
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA

CONSTANCIA DE ENTREGA

RECIBIDO POR _____

Documento de Identidad: _____

Relación con el destinatario _____

Fecha _____

Hora _____

FIRMA DEL QUE RECIBE y sello (de ser empresa) _____

MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN

Domicilio errado o inexistente ( )

MOTIVO DE ENTREGA CON ACTA

Se negó a recibir ( ) o firmar ( )
Ausencia primera Notificación ( )
Ausencia segunda Notificación ( )

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO

Nro. medidor agua ( ) o luz ( ) _____

Material y color de la fachada _____

Material y color de la puerta _____

Otros datos: _____

DATOS DEL NOTIFICADOR

Nombres y apellidos:

_____

DNI: _____

Firma del Notificador: _____

Observaciones: _____